



GOBIERNO DE PUERTO RICO

Departamento de Salud
Oficina del Secretario

17 de agosto de 2021

A: TODOS LOS ESTABLECIMIENTOS DE RESTAURANTES Y BARRAS

Dr. Félix Rodríguez Schmidt
Secretario de Salud Interino

CARTA CIRCULAR NÚM. 2021-003

REQUISITOS DE EVIDENCIA DE VACUNACIÓN EN LOS ESTABLECIMIENTOS DE RESTAURANTES Y BARRAS

Saludos a todos:

Emitimos el presente comunicado con el propósito de aclarar los requisitos en cuanto a la exigencia de que todos los restaurantes (incluyendo los *fast foods*, *food courts* y cafeterías), barras, chinchorros, cafetines, *sport bars*, teatros, cines, coliseos, centros de convenciones y de actividades, y cualquier otro local en formato cerrado que expendan bebidas o comida preparada, verifiquen que sus visitantes, mayores de 12 años, estén debidamente inoculados con una vacuna autorizada por la FDA para atender la emergencia del COVID-19.

En primer lugar, puntualizamos que, en el Boletín Administrativo Núm. OE-2021-058, el Gobernador, Hon. Pedro R. Pierluisi, delegó en el Secretario de Salud, el poder de establecer guías y directrices para atender la emergencia del COVID-19. Conforme a dicha facultad, emitimos la presente Carta Circular.

El Boletín Administrativo Núm. OE-2021-063 indica que todos los establecimientos anteriormente mencionados que sean cerrados y que expendan bebidas o comida preparada deberá exigirles a sus visitantes que muestren evidencia de estar debidamente vacunados. Esto lo pueden hacer mediante la presentación del *Covid-19 Vaccination Card* o VacuID.

Ahora bien, mediante la presente aclaramos que todos aquellos establecimientos cuyo mecanismo para recibir órdenes de comida preparada o bebidas sea a través del pedido en el *counter* o mostrador del establecimiento (Ej: restaurantes de comida rápida, *food courts* y cafeterías) estarán facultados a solicitar la evidencia de vacunación al momento que el visitante se acerque al *counter* o mostrador a realizar su orden. Es decir, todo establecimiento que no cuente con meseros o personal encargado para recibir en la entrada del comercio a sus visitantes, podrán por excepción,

exigir la evidencia de vacunación antes de que el visitante entre al establecimiento. Solo en estos casos, este tipo de establecimiento estará facultado a solicitar la evidencia de vacunación en el *counter* o mostrador en el que los visitantes realizan sus pedidos de comida preparada o bebidas. Todos aquellos otros requisitos establecidos en la OE-2021-063, permanecen inalterados.

Por otro lado, se les instruye a los investigadores del Departamento de Salud a que durante las primeras dos semanas a partir de la vigencia del Boletín Administrativo Núm. OE-2021-063, se limiten a la orientación a los comercios y restaurantes sobre las maneras y mecanismo de cumplir con la Orden Ejecutiva y salvaguardar la salud de todos los puertorriqueños. No obstante, el incumplimiento craso de un establecimiento con las disposiciones contenidas en el Boletín Administrativo Núm. OE-2021-063 conllevará la imposición de sanciones penales y aquellas multas establecidas por el Artículo 5.14 de la Ley Núm. 20-2017, según enmendada, según promulgado en la referida orden.

Esperamos que esta carta subsane algunas de las dudas que han surgido en cuanto a la implantación de la OE-2021-063.